



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00153 00

Como quiera que los instrumentos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE**:

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago** de menor cuantía, **para la efectividad de la garantía real**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por conducto de su representante legal, y en contra de **CONSUELO ALEXANDRA MONTAÑEZ DUEÑAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. Obligación contenida en el pagaré No. 00130850549600057506

1.1. Por la suma de \$2´006.731,52 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a las cuotas cuyo vencimiento data del 20 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
20/12/2021	\$996.358
20/01/2022	\$1´010.373,52

1.2. Por la suma de \$665.296,71 m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados desde el 20 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022, a la tasa del 18,249%; conforme se discrimina en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
20/12/2021	\$339.656
20/01/2022	\$325.640,71

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa convenida del 27,3735% efectivo anual; sin

superar en ningún caso el máximo legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de \$22´139.635 m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.4, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa convenida del 27,3735% efectivo anual; sin superar en ningún caso el máximo legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

B. Obligación contenida en el pagaré No. 00130850519600121872

1.6. Por la suma de \$1´136.084,63 m/cte. por concepto de capital en mora, correspondiente a las cuotas cuyo vencimiento data del 29 de noviembre de 2021 al 29 de enero de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
29/11/2021	\$32.035,90
29/12/2021	\$549.418
29/01/2022	\$554.630,73

1.7. Por la suma de \$708.523,17 m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados desde el 29 de diciembre de 2021 al 29 de enero de 2022, a la tasa del 11,999%; conforme se discrimina en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
29/12/2021	\$356.868
29/01/2022	\$351.655,17

1.8. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.6, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa convenida del 17,9985% efectivo anual; sin superar en ningún caso el máximo legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.9. Por la suma de \$36´508.356 m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.10. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.9, liquidados desde la fecha de

presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa convenida del 17,9985% efectivo anual; sin superar en ningún caso el máximo legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

C. Obligación contenida en el pagaré No. 09869600013977

1.11. Por la suma de \$53´045.732 m/cte. por concepto de capital en mora, integrado en dicho instrumento.

1.12. Por la suma de \$4´476.063 m/cte. por concepto de intereses de plazo diligenciados en el citado título cartular.

1.13. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital enunciada en el aparte No. 1.11, liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

D. Obligación contenida en el pagaré No. 01445000361656

1.14. Por la suma de \$18.394.387 m/cte. por concepto de capital en mora, integrado en dicho instrumento.

1.15. Por la suma de \$1´.326.302 m/cte. por concepto de intereses de plazo diligenciados en el citado título valor.

1.16. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.14, liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

3. Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula 50N – 20531853, 50N – 20531927 y 50N - 20531889.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 *ejusdem*.

4. Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que

dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

5. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia los títulos valores, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada Blanca Flor Villamil Florián como mandataria judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 56, hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL